

**Roberto J. González Zalacain (2013),
*El perdón real en Castilla a fines de la
Edad Media: el ejemplo de la Cornisa
Cantábrica, Bilbao, Universidad del País
Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea
Argitalpen Zerbitzua, 175 páginas***



243-248

David Waiman*

Fecha de recepción

15 de noviembre de 2014

Aceptada para su publicación

2 de septiembre de 2015

Los intereses del autor por la temática trabajada no son recientes. Estos temas son medulares en sus investigaciones, ya que forman parte del corpus de su tesis doctoral defendida en 2009, que incluía un apartado titulado “La socialización del conflicto: soluciones públicas y privadas,” realizado en base a perdones reales.

Otras aportaciones teóricas brindadas posteriormente por el autor aparecen en el artículo “El perdón real en Castilla como método de socialización de conflictos a fines de la Edad Media” (González Zalacain, 2010).

La obra que aquí reseñamos tiene su predecesor inmediato en un artículo publicado por el autor dos años antes, titulado “El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para la historia de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media” (González Zalacain, 2011), y constituye una síntesis muy bien lograda de todo lo aportado anteriormente sobre el perdón real. Su análisis, a diferencia de los trabajos anteriores, se centra en una región determinada dentro de la corona castellana, esto es, la Cornisa Cantábrica.

Esta obra proporciona al lector una gran cantidad de información sobre el perdón real, tanto en lo referido a lo legal y procesal como a lo tipológico, documental y estadístico, en un tiempo y espacio bien delimitados. Imbuida, desde su primera

* UNRN – UNS – CONICET. Correo electrónico: dwaiman@hotmail.com

página, de un espíritu independiente, basa su análisis discursivo en la rigurosidad de un estudio fundado en la cita de abundantes fuentes y estadísticas. Es principalmente una puesta actualizada de la problemática tratada.

El eje que atraviesa la obra gira en torno a los rasgos fundamentales del perdón real durante el reinado de Isabel I de Castilla, ya que es entonces cuando empiezan a conservarse ciertas tipologías en la documentación, lo que permite utilizarla actualmente como fuente de estudio de la criminalidad y la conflictividad social, tal y como se evidencia asimismo en el caso de otros reinos europeos medievales.

La obra presentada se desarrolla en cuatro capítulos, de los cuales el primero abre las reflexiones, los dos siguientes profundizan el eje central sobre los perdones reales castellanos –especialmente aquellos referidos a la Cornisa Cantábrica–, y el último viene a servir de cierre y conclusión. Los primeros capítulos se complementan con tablas estadísticas y gráficos que refuerzan la metodología cuantitativa utilizada.

En el capítulo primero –la Introducción–, se van a plasmar el estado de la cuestión, las fuentes y el marco legal. Se trata, aquí, de situar las diversas posturas historiográficas que desde hace cuarenta años vienen desarrollándose sobre los perdones reales en el occidente europeo. Se destacan los estudios historiográficos abocados al perdón en la Castilla medieval, por su vinculación a la historia del derecho y, especialmente, por la ausencia de trabajos con perspectiva cuantitativa.

Sobre las fuentes utilizadas, González Zalacain nos aclara que de los tres tipos existentes –las archivísticas, las legislativas y las literarias–, solo usa con exclusividad las archivísticas, por ser las menos trabajadas en lo relativo a los perdones reales. La documentación consultada proviene del Archivo General de Simancas, y en especial de expedientes de la Cámara de Castilla, órgano de la monarquía cuya función tramita los asuntos concernientes a la gracia y merced regias.

Posteriormente, se justifica la selección de fuentes archivísticas desde el reinado de Isabel I de Castilla, pues es entonces que se consolida en el reino peninsular la tendencia a la conservación de documentación generada por la Corona, lo que permite al autor poder llevar a cabo un estudio seriado de lo que significa el perdón en todas sus variables.

En el marco legal el autor aclara que dejando de lado en su análisis la parte privada, pasa a centrar su estudio en la esfera pública del perdón, la cual compete en exclusiva al monarca.

Desde el inicio, González Zalacain sienta postura en cuanto a lo que significa el perdón, influido por la perspectiva de la historia del derecho. Así, lo define de la siguiente manera: “el perdón, por lógica, hace referencia a un delito preexistente sobre el que actúa, anulándolo desde el punto de vista de sus consecuencias

legales –y como veremos posteriormente también trata de incidir en la restitución de la honra” (p. 38).

Se recuperan las *Partidas* alfonsíes como primer texto legislativo que aborda con amplitud el tema de los perdones reales, destacando los tres tipos existentes en el mencionado corpus normativo. El primer tipo es el referente a los perdones de Viernes Santo, el segundo hace referencia a los individuales –a petición de parte–, y el tercero se refiere a los generales, “ya sea por algún acontecimiento que lo merezca, ya porque *pudiesse venir a la tierra algund bien*, o sea en beneficio del reino” (p. 43).

González Zalacain va a remarcar que fundamentalmente los perdones generales –y en especial los de homiciano– fijan un nuevo ordenamiento público en zonas de fronteras, espacios tradicionalmente signados por prácticas violentas. Además, hace foco en la intencionalidad real que conllevan estos perdones, que es el aumento de la capacidad bélica en dichas zonas, para posibilitar de manera rápida la conquista del reino musulmán de Granada.

De manera constante y reiterada se refuerza la idea del perdón real como herramienta política, la cual sirve al monarca para pacificar sus territorios internos y expandir sus territorios externos, aumentando el reclutamiento de hombres para la guerra. La legislación es susceptible de modificaciones en función de los intereses y necesidades concretas de los monarcas castellanos.

El capítulo segundo, denominado “El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media” se focaliza en aspectos metodológicos cuantitativos que se destacan durante todo el desarrollo. Su eje vertebrador transita en conocer no solo los delitos perdonados sino además los rasgos fundamentales de los delincuentes beneficiarios de la gracia regia. Se remarca que los años con mayores concesiones de perdones reales se dan inmediatamente después de dos guerras: una marcada por la sucesión de Enrique IV y la subida al trono de Isabel I, y la otra tras la finalización de las campañas de la guerra de Granada.

El autor es muy preciso en el recorte temporal realizado y en la muestra recogida. Su estudio abarca el periodo comprendido entre los años 1774 y 1499, tomándose como muestra amplia y para todo el reino un total de 1313 menciones a perdones reales.

Se fijan, como normativa general, dos evoluciones diferentes en las tipologías de perdones: los ordinarios y los de Viernes Santo se mantienen relativamente estables en el tiempo, frente a los perdones generales y, en especial, los de homiciano, que se conceden solo en breves lapsos temporales, siendo a partir de las Cortes de Toledo de 1480 cuando disminuyen notablemente, hasta 1492, con el problema granadí.

Lo más destacado de este capítulo es el tratamiento de la regionalización de los perdones, focalizado especialmente en el ejemplo de la Cornisa Cantábrica, territorio perteneciente a las actuales provincias del País Vasco y Cantabria.

Si bien el autor deja en claro que “los habitantes de la cornisa utilizaron el recurso al perdón por servicios en la guerra grosso modo de la misma forma que otros” (p. 105), sienta el punto de diferencia con las demás regiones castellanas, profundizado la relación de los habitantes de la Cornisa Cantábrica con el mar, cuestión que se desprende de los documentos, que dejan a la vista cómo los delitos ocurridos en el mar son resueltos en tierra bajo la gracia regia, que en algunos de los casos presentados pone las embarcaciones personales de los hombres en cuestión al servicio de los conflictos bélicos del reino todo.

Conjuntamente, se resalta al perdón como esfera masculina, esto es, como beneficio exclusivo de y para hombres. A pesar de que González Zalacain nos muestra algún caso aislado de mujeres usufructuando la gracia regia, él mismo nos aclara que son las menos en los expedientes encontrados.

En el capítulo tercero, denominado “El proceso de perdón”, se trabaja en dos líneas bien demarcadas de análisis. La primera se refiere al desarrollo de los perdones, y el análisis abarca la petición del perdón, los requerimientos formales de los expedientes, y en especial el perdón de la parte ofendida, el pago del perdón, la resolución y su materialización. Dentro de esta primera línea de análisis, el autor señala dos grandes diferencias entre los perdones individuales y los generales, que deben imperiosamente resaltarse. En primer lugar, el proceso para petitionar perdones generales es más sencillo que en lo que se refiere a perdones individuales, y en variados casos apenas quedan huellas documentales en los archivos, exceptuando las cartas de provisión real que otorgan el perdón. En segundo lugar, se expresa que si bien en teoría todos los tipos de perdones deben constatar el perdón del agraviado o de sus familiares, en los generales el cumplimiento llevado a cabo en la práctica es sumamente laxo, a diferencia de lo que ocurre con los ordinarios. El autor demuestra su hipótesis con un amplio número de fuentes, que cita a lo largo de todo el desarrollo.

La segunda línea de análisis trabajada en el capítulo tercero profundiza sobre las posibilidades eventuales de reacomodación o revocación de los mencionados perdones. Se destaca la conflictividad generada especialmente en 1492: el fin de la guerra contra Granada imposibilita a muchos hombres el cumplimiento del tiempo fijado por vía legal en servicio de armas para poder ser perdonados.

Mediante la cita constante de casos particulares, se visualiza la problemática planteada en la obra, con revocaciones de los perdones en algunos casos y con reafirmaciones de la gracia regia en otros, y se deja en claro las complejidades existentes entre la esfera legal y la esfera práctica tras el otorgamiento de los perdones.

A diferencia del capítulo anterior, en este el autor analiza los perdones reales desde una visión cualitativa, modificando la vinculación con el estudio sobre la conflictividad y criminalidad castellana bajomedieval.

El principal obstáculo con el que el autor se enfrenta en este apartado proviene del alto grado de estereotipación en las formas en que se redactan los documentos. Tanto es así que expresa: “el formato cerrado de muchos de los procesos tramitados, hacen que desconozcamos a ciencia cierta cómo se pudo reparar a los familiares de la víctima en todos los planos posibles, el económico y el moral” (p. 143).

Otra problemática presentada en el capítulo se refiere, para los abordajes cualitativos, a la visibilidad de los documentos que tienen cauce efectivo por parte de los monarcas, contrariamente a la opacidad que presentan aquellos expedientes que quedan a mitad de procedimiento, o incluso aquellos que deniegan el perdón.

Finalmente, el capítulo cuarto, denominado “Conclusiones: El perdón real en Castilla como fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social” viene a ser un corolario sintético de toda la obra presentada. Se puntualiza en el perdón en tanto prerrogativa regia asumida por los propios monarcas, que llegan en reiteradas ocasiones a elevar el número de perdones –incluso a números superiores a los permitidos por las Cortes de Valladolid de 1447– con el fin de obtener beneficios concretos ligados al reforzamiento del poder real en la Castilla de los Reyes Católicos.

González Zalacain expresa que los perdones reales son fuentes privilegiadas, ya que permiten

analizar la política, las relaciones entre súbditos y monarcas, las prácticas criminales o los contextos familiares, y comprender mejor la concepción cultural, con sus límites y avenencias, que las personas tenían sobre la violencia y la conflictividad a fines de la Edad Media (p. 161).

Por lo novedoso de este libro –al que acompañan, en formato CD, 61 documentos inéditos de entre 1427 y 1525, que forman el apéndice del libro y abren el juego al oficio del historiador para que los interesados buceen en los testimonios de los hombres medievales–, por su rigor crítico, por el estimulante desafío a visitar concepciones y conceptos ya trabajados, por el poder de síntesis y la actualidad del tema, y sobre todo, por sus aportaciones metodológicas, basadas en un entrecruzamiento de enfoques cualitativos y estadísticos, no podemos menos que recomendar su atenta lectura, pues sienta sólidas bases para futuras investigaciones sobre la temática.

Bibliografía referida

González Zalacain, Roberto J. (2010), "El perdón real en Castilla como método de socialización de conflictos a fines de la Edad Media", en *Nautis et incolis, Boletín de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife*, vol. 1, pp. 95-110.

----- (2011), "El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Primera Parte. Estudio", *Clio y Crimen*, vol. 8, pp. 353 - 454.

----- (2013), *La familia en Castilla en la Baja Edad Media. Violencia y conflicto*, Madrid, Congreso de los Diputados.